

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Auditoría Administrativa
Área de Educación, Trabajo y Previsión Social

Informe Final
Dirección del Trabajo



Fecha : 11 de julio de 2011
Nº Informe : 32/2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DAA N° 946/2011

REMITE INFORME FINAL N° 32, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES
REALIZADA EN LA DIRECCIÓN DEL
TRABAJO.

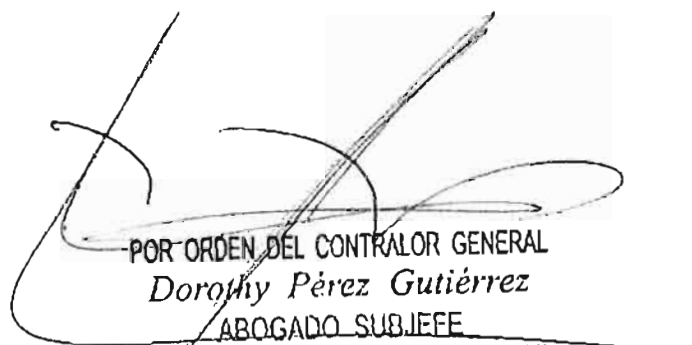


SANTIAGO, 11. JUL 11 *043367

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 32, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en la Dirección del Trabajo.

Sobre el particular, corresponde que esa Autoridad disponga se adopten las medidas pertinentes, en orden a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una visita posterior que practique en esa Entidad este Organismo de Control, conforme a las políticas de fiscalización sobre la materia.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Dorothy Pérez Gutiérrez
ABOGADO SUBJEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

A LA SEÑORA
MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO
DIRECTORA DEL TRABAJO
PRESENTE

ebf





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


DAA N° 943/2011

REMITE INFORME FINAL N° 32, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES
REALIZADA EN LA DIRECCIÓN DEL
TRABAJO.

SANTIAGO, 11. JUL 11 *043366

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 32, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en la Dirección del Trabajo.

Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA
EVELYN MATTHEI FORNET
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
P R E S E N T E
ebf





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DAA N° 944/2011

REMITE INFORME FINAL N° 32, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES
REALIZADA EN LA DIRECCIÓN DEL
TRABAJO.

[Handwritten signature]
12-57-11

SANTIAGO, 11. JUL 11 *043368

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 32, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en la Dirección del Trabajo.

Saluda atentamente a Ud.,

[Handwritten signature]
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Dorothy Pérez Gutiérrez
ABOGADO SUBJEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESENTE

ebf

[Handwritten mark]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DAA N° 945/2011

REMITE INFORME FINAL N° 32, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES
REALIZADA EN LA DIRECCIÓN DEL
TRABAJO.

SANTIAGO, 11. JUL 11 *043369

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 32, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en la Dirección del Trabajo.

Saluda atentamente a Ud.,



12 JUL 2011

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Dorothy Pérez Gutiérrez
ABOGADO SUBJEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
P R E S E N T E

ebf



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PMET N° 13.059

INFORME FINAL N° 32, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA DE
TRANSACCIONES EFECTUADA EN LA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO.

SANTIAGO, 11 JUL. 2011

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se efectuó una auditoría de transacciones en la Dirección del Trabajo, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General, y la autenticidad de la documentación de respaldo, como también verificar los procedimientos de control aplicados en los procesos registrados en el subtítulo 22: "Bienes y Servicios de Consumo Corriente", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y en la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Superior de Control.

METODOLOGÍA

El examen se efectuó de acuerdo con los principios, normas y procedimientos de fiscalización aprobados por esta Contraloría General e incluyó la revisión selectiva de los documentos, la verificación del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria atinente a la materia, la validación de los registros contables y otros medios técnicos que se estimaron necesarios en las circunstancias.

UNIVERSO Y MUESTRA EXAMINADA

La ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010 y sus decretos modificatorios, asignaron a la Dirección del Trabajo recursos por M\$ 7.164.153, para el financiamiento del aludido subtítulo 22, de los cuales M\$ 3.375.581, correspondieron al nivel central del Servicio.

A LA SEÑORA
SUBJEFA DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE

PTM/ebf.

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En este contexto, se seleccionó una muestra de M\$ 1.210.492, equivalente a un 35,86% de los pagos efectuados por dicho concepto.

ANTECEDENTES GENERALES

La Dirección del Trabajo, es un servicio público descentralizado, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y se rige por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1967, que dispone la reestructuración y fija funciones de la Dirección del Trabajo, y por el decreto ley N° 3.501 de 1981, que fija nuevo sistema de cotizaciones previsionales, ambos de esa Secretaría Ministerial.

Su misión, es contribuir a modernizar y hacer más equitativas las relaciones de trabajo, velando por el cumplimiento de la legislación laboral, interpretando la normativa y promoviendo la capacidad de autorregulación de las partes, sobre la base de la autonomía colectiva y el desarrollo de relaciones de equilibrio entre los actores del trabajo.

El resultado del examen practicado al Programa fue puesto en conocimiento de la Entidad, mediante el Preinforme de Observaciones N° 32 de 2011, el que fue respondido a través del Oficio Ordinario N° 1.847, del año en curso, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la emisión del presente Informe Final.

I. EXAMEN DE CUENTAS

1. Contrato empresa COPEC S.A.

1.1. Contratación de servicios vía trato directo

La Dirección del Trabajo aprobó un convenio a través del sistema de trato directo con la aludida empresa COPEC, según la resolución exenta N° 1.318, del 27 de diciembre de 2001, para la compra de combustible a través de un sistema de tarjetas electrónicas.

Al respecto, se observó que si bien dicho contrato fue aprobado con anterioridad a la vigencia de ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, quedando excluido de su regulación, no obstante ello, la Dirección aludida no emitió para el caso en estudio, las respectivas bases administrativas que normaran los términos de referencia del contrato, contraviniendo lo expuesto en el artículo 9 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, que determina que: "Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley", agregando en su inciso segundo que: "El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Por otra parte, se hizo presente que el señalado acuerdo ha tenido continuas prórrogas desde el año 2001, vale decir, se ha extendido por 10 años a la fecha, lo que no resulta conciliable con la aludida disposición, ni con el sistema de licitación pública establecido posteriormente en la ley N° 19.886, precitada, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del Servicio licitante (aplica dictamen N° 19.712, de 2007, de esta Contraloría General).

A su vez, es del caso consignar, que el monto pagado por dicho concepto a la empresa Copec S.A. desde el año 2005 al 31 de diciembre de 2010, asciende a M\$ 967.426.

En su oficio de respuesta, la Dirección del Trabajo señala que al referido contrato, al momento de su celebración, no le fue fijado plazo de duración, por lo que no se puede afirmar que el mismo haya tenido sucesivas prórrogas, como indica este Órgano de Control, ya que, por una parte, no existen actos administrativos que las dispusieran, y por otra parte, como el contrato no tenía fecha de término, la Dirección del Trabajo no estaba obligada a realizar su renovación, situación que se ha mantenido desde fines de diciembre de 2001 a la fecha.

Agrega, que en la época de la firma del acuerdo, el Servicio interpretó la normativa aludida por esta Contraloría General, en el sentido de que tratándose de trato directo, no se requerían bases administrativas ya que ellas estaban dispuestas para licitaciones públicas a fin de regular la concurrencia de distintos oferentes, atendido a que el trato directo, estaba regulado en un inciso distinto a aquel en que se hacía referencia a las bases administrativas y no existía una remisión a dicha obligación.

Por último, informa que no obstante lo expuesto, y teniendo en cuenta la observación formulada por esta Contraloría General, la Institución adoptará las medidas administrativas a fin de efectuar a la brevedad un proceso de licitación pública, con el objeto de contratar el servicio de suministro y control de combustible para los vehículos de la Institución.

Al respecto, esta Contraloría General, sin perjuicio de las medidas adoptadas por esa Dirección mantiene la observación formulada, reiterando que la Entidad recurrió a la contratación directa, vulnerando las disposiciones precitadas advirtiéndose la intención de mantener la vinculación con el proveedor que ha suministrado el servicio durante el transcurso de diez años, en virtud del aludido convenio suscrito el 27 de diciembre de 2001.

En este sentido, cabe precisar que la situación antedicha implica una vulneración a los artículos 5 de la citada ley N° 19.886 y 9 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley N° 19.886, toda vez que, sin que exista una justificación fundada, se incumple el deber de los órganos de la Administración del Estado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

salvo la existencia de convenios marco, de realizar sus contrataciones a través de procedimientos de licitación pública, y asimismo, contraviene el principio de libre concurrencia que debe imperar en la propuesta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (aplica dictamen N° 59.946, de 2010, de la Contraloría General).

A su turno, se observó que el Servicio no sometió al control preventivo de legalidad, en su oportunidad, el citado acuerdo, de conformidad con lo consignado en el artículo 3, número 4 de la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República, vigente a la época, atendida la cuantía de los recursos involucrados.

Sobre lo planteado, el Servicio manifiesta, que no sometió el aludido contrato al control preventivo de legalidad, en atención a lo indicado en el dictamen N° 1.074, de 12 de enero de 2000, de esta Contraloría General, ante consulta formulada por la propia Dirección del Trabajo, en el que se consigna, en lo que interesa, que la norma general sobre adquisición de bienes muebles o inmuebles está contemplada en el artículo 2°, N° 9 de la resolución 520, en cuya virtud, la materia en cuestión se encuentra eximida del trámite de toma de razón, por estar contenida en un acto emanado de la administración descentralizada, como es el caso de la Dirección del Trabajo, motivo por el cual todas las resoluciones que dicte al respecto, cualquiera fuere su cuantía, estarán exentas del control preventivo de legalidad.

Añade, que en razón de lo consignado en el párrafo anterior, no remitió a trámite de toma de razón el contrato celebrado con la Empresa Copec S.A., y sus respectivas resoluciones aprobatorias, atendido a que el objeto del mismo era la compra de un bien (combustible) mediante un sistema determinado y que el mismo estaba exento del aludido trámite.

Sobre el particular, es necesario aclarar, que si bien la resolución N° 520 de 1996, de Contraloría General, en su párrafo segundo, referente a, "decretos y resoluciones relativos a materias financieras y económicas", en el número 9 del artículo segundo y tal como lo reafirma el dictamen N° 1.074 del año 2000, eximía del trámite de toma de razón en relación con la adquisición de bienes muebles o inmuebles, a los servicios descentralizados, entre los que se cuenta a la Dirección del Trabajo, el numeral 7 del artículo tercero de la referida resolución N° 520, establece que los contratos de suministro cuyo monto total exceda las 3.000 unidades tributarias mensuales, a excepción de los realizados por o a través de la Dirección de Compras Públicas, deben cumplir con el trámite de toma de razón.

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría General mantiene la observación en todas sus partes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

1.2. Diferencias en el registro de los gastos en combustible

Tal como se señalara precedentemente, las compras por concepto de combustible se centralizan en la Dirección Nacional vía convenio de tarjetas electrónicas. Este sistema permite a la Institución adquirir una gran cantidad de combustible, el que se contabiliza en la cuenta "Existencias combustibles para vehículos", código 131.03.01, cuyas rebajas se realizan con los créditos o gastos, que informa la Unidad de Logística.

La distribución del combustible a las Direcciones Regionales, se realiza de acuerdo con las solicitudes de los respectivos encargados de cada región, quienes finalmente completan la operación, asignando un monto determinado a una tarjeta en específico, la que es única para cada uno de los vehículos que posee la Entidad.

Sobre la materia, se detectó una diferencia entre los valores que administra la Unidad de Logística con los saldos reflejados en la contabilidad por la Unidad de Finanzas, ascendente a M\$ 8.516, para el período en examen.

En efecto, el monto total presentado como gasto a través del software que proporciona la empresa distribuidora del combustible fue de M\$ 149.901, en tanto, el libro mayor de la cuenta "Combustibles y lubricantes para vehículos", código 532.03.01, registró M\$ 141.385, en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE.

Asimismo, se observó que los montos reflejados en el Balance de Comprobación y de Saldos del ejercicio 2010, a nivel nacional, no son coincidentes con las cifras de compras ni con el saldo tanto inicial como final, que emite el software de la empresa proveedora, advirtiéndose las siguientes inconsistencias:

Tabla N° 1: Diferencias entre los registros de saldos de combustible a cargo de la Unidad de Logística (Sistema Copec) y de la Unidad de Finanzas.

Conceptos	Saldo inicial M\$	Compras M\$	Consumo M\$	Saldo final activo M\$
Sistema COPEC	91.536	222.000	149.901	163.635 *
Balance Dirección del Trabajo	59.276	190.000	109.276	140.000**
Diferencia	32.260	32.000	40.625	23.635

* Corresponde al saldo sobre el consumo real.

** Corresponde al saldo reflejado en el Balance de Comprobación y Saldos de la Institución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Similar situación se origina entre los registros de las compras para los años 2008 y 2009, con los débitos de la cuenta de activo "Existencias combustibles para vehículos", código 131.03.01, contabilizados en el Balance de Comprobación y Saldos de la Institución, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 2: Diferencia de registros entre las cuentas del Balance y SIGFE.

Año	Compras registradas en la cuenta código: 215.22, según el SIGFE M\$	Compras registradas en Balance de la Institución M\$
2008	80.000	200.000
2009	120.000	137.932

Al respecto, la autoridad señala que las diferencias en el registro de los gastos de combustible, se originó debido al ingreso erróneo de algunas compras en la cuenta de gastos código 532.03.01 "Combustible y Lubricantes para Vehículos", y no en la de activo, código 131.03.01 "Combustible para Vehículos", lo cual ocasionó la diferencia que señala Contraloría General, ya que por una parte, en el mes de septiembre de 2010, se contabilizó una compra de M\$ 32.000, de manera directa en la cuenta de gasto y, por otra, no se contabilizaron los abonos a la "Existencia Combustible para Vehículos", por los consumos de combustible informados por la Unidad de Logística por un total de M\$ 38.284.

Asimismo, informa que influyó en la diferencia, la circunstancia de que se contabilizara en la referida cuenta de gasto 532.03.01, algunos valores por compras de gasolina para cometidos de funcionarios en el mes de febrero y agosto de 2010, los que no son informados por la Unidad de Logística dado que no se realizan a través del aludido convenio COPEC, con la tarjeta electrónica.

Por otra parte, la Dirección del Trabajo informa que sin perjuicio de lo expuesto, y con el objeto de corregir el error detectado, en el presente ejercicio presupuestario se están adoptando las medidas administrativas necesarias, a fin de contabilizar todas las compras que se realicen para stock de manera centralizada en la cuenta de activo, estableciendo en las resoluciones que autorizan la adquisición y ordenan los pagos, las cuentas contables a las cuales debe ser imputado el referido gasto.

En lo relativo a que los montos reflejados en el Balance de Comprobación y de Saldos del ejercicio 2010, a nivel nacional, no son coincidentes con las cifras de compras ni con el saldo tanto inicial como final que emite el software que proporciona COPEC, consigna que obedece a que el referido Balance, registra además, los gastos en combustibles asociados a los cometidos funcionarios mencionados anteriormente, como las compras esporádicas de combustibles que se realizan directamente en las Direcciones

P
P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Regionales del Trabajo para sus vehículos destinados a zonas extremas, los que por razones geográficas y de sistemas, no pueden ser abastecidos mediante el convenio de suministro normal de combustible que mantiene la Dirección con la Empresa COPEC, mediante tarjeta electrónica, debiendo en aquellos casos, comprarse directamente por otros medios.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el Servicio, y las medidas adoptadas sobre la materia, se levanta la observación formulada, sin perjuicio de que en una visita de seguimiento se verificará la efectividad de las soluciones implementadas.

2. Contrato con la empresa Telefónica Empresas Chile S.A.

Mediante la resolución exenta N° 772, de 12 de julio de 2006, la Dirección del Trabajo aprobó el contrato a través del sistema de trato directo con la aludida empresa de telefonía, por el servicio de arriendo de siete centrales de mayor tecnología a las ya instaladas, por un período de 48 meses, a un costo de 245,41 unidades de fomento (UF) mensuales, más IVA.

No obstante lo anterior, es necesario hacer presente que de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo, no aparece que se haya publicado en el portal del Mercado Público, la resolución exenta N° 772, ya citada, que autoriza el trato directo y aprueba los términos de referencia, acorde con lo consignado en el artículo 50, del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En su respuesta, la Dirección del Trabajo confirma que se omitió la publicación de la operación en el portal, conforme lo indica el artículo 50 del aludido decreto N° 250, de 2004, debido a un error involuntario de los funcionarios que operaban el sistema de compra en dicha época, que fue propiciado por la circunstancia de que la resolución exenta de que se trata, adoleció de un error formal, ya que no contiene las siglas ANÓTESE Y PUBLÍQUESE o ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, incumpliendo así la normativa.

De igual modo, es dable consignar que tampoco se emitió la resolución fundada para el caso del trato directo, ni se exigieron las cauciones que establece el artículo 11, de la mencionada ley N° 19.886.

Sobre la materia, alude que la propia resolución exenta N° 772, de 2006, precisa en su vistos, las causales de la ley de compras como del reglamento que hacen procedente el trato directo. De igual modo, en los considerandos de la misma, se establecen las fundamentaciones y circunstancias que, a juicio de la Institución, hicieron procedente la contratación, por lo que no es efectivo, que no se dictara una resolución fundada en este caso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Respecto a que en el contrato no consta la exigencia de una boleta de garantía de fiel cumplimiento, reconoce su efectividad y comunica que han impartido las instrucciones necesarias a las unidades correspondientes, a fin de que éstas den estricto cumplimiento a la normativa sobre compras públicas existente.

Asimismo, cabe precisar que el contrato suscrito fue tramitado al margen de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por cuanto no se realizó mediante licitación pública, que es de carácter obligatorio para aquellas compras por un monto superior a 1.000 UTM, como ocurre en el caso en referencia, de acuerdo a lo que determina el artículo 5, del citado cuerpo legal.

En efecto, los recursos comprometidos, sin incluir el impuesto al valor agregado, ascendieron a 11.779,68 UF, por el período de 48 meses, en tanto, el monto a la época de la firma del contrato, vale decir, 6 de junio de 2006, ascendía a 6.712,44 UF, equivalentes a M\$ 121. 599.

Sobre el particular, la Dirección expone, que a juicio de la Institución, el contrato estaba amparado por una causal de trato directo, al tratarse de la reposición y complementación de los equipos de las centrales telefónicas que mantenían en virtud de un contrato anterior con la referida empresa, los que debían ser necesariamente compatibles con el sistema de comunicaciones previamente adquirido por el Servicio.

A su turno, corresponde señalar que la Institución no cumplió, en su oportunidad, con el control preventivo de legalidad de acuerdo al artículo 3, número 4, de la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

En relación con este punto, la autoridad del Servicio reitera lo expuesto en el punto 1.1, sobre el dictamen N° 1.074, de 2000, de esta Entidad de Control, que en síntesis, consigna que las resoluciones que dicte la Dirección del Trabajo, cualquiera fuere su cuantía, estarían exentas del control preventivo de legalidad, por lo que, a juicio del Servicio, no debía remitirse la resolución y contrato de que se trata, al referido trámite.

Por último, es importante hacer presente que la letra a), del numeral 7, del artículo 10 del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que: "Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM", situación que no se ajusta al caso en estudio, por cuanto el monto comprometido en el contrato, supera en más de seis veces dicha cantidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En referencia a lo observado, la Dirección informa que la contratación de que se trata, no se amparó en esa causal sino que en aquella contemplada en la letra g) del mismo numeral, ya que no se estaba prorrogando un contrato mientras se llevaba a cabo un nuevo proceso licitatorio, sino que se contrataba la reposición o complementación del equipamiento accesorio que poseía la Dirección y que necesariamente debía ser compatible con el existente, por lo que no era aplicable la letra a) citada precedentemente.

Analizados los argumentos, se debe reiterar que la Dirección no dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la referida ley N° 19.886, como a lo indicado en el artículo 54 de su aludido reglamento, donde se señala que: "Las Entidades deberán desarrollar todos sus Procesos de Compra utilizando solamente el Sistema de Información de la Dirección, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente en los Procesos de Compras".

De igual modo, debe tenerse presente que si bien el artículo 10, N° 8, inciso segundo, de ese cuerpo reglamentario, establece una circunstancia en que procede licitación privada o el trato directo, tales procedimientos deben efectuarse a través del sistema de información.

Por su parte, en cuanto a la falta de exigencia de la caución que respalde la seriedad de la oferta, cabe indicar que ella afecta el debido resguardo del patrimonio fiscal, objetivo del control interno, que debe estar presente en todas las acciones de la Administración.

Otro punto a precisar, corresponde al control preventivo de legalidad, puesto que en concordancia con lo consignado en el numeral cuarto del artículo 3°, de la resolución N° 520 de 1996, los contratos de prestación de servicios con entidades privadas cuyo monto excedía de 2.000 unidades tributarias mensuales, estaban afectos al mencionado control, el que en este caso no se cumplió.

Finalmente, en lo que respecta a que no se llamó a licitación pública, invocando el artículo 10 N° 7, letra g), del precitado reglamento, se aceptan los descargos planteados por el Servicio, no sin antes precisar que en lo sucesivo deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la ley N° 19.886, que establece entre otros que, "Los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública".

En consecuencia, se levanta parcialmente la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

3. Contrato Empresa Allnet Solutions S.A.

3.1. Incumplimiento trámite toma de razón

La Dirección del Trabajo, mediante la resolución exenta N° 198, de 11 de marzo de 2008, aprobó un contrato de prestación de servicios con la empresa Allnet Solutions S.A., por el servicio de impresión y copiado de documentos y el arriendo de equipos multifuncionales láser.

El mencionado contrato, fue adjudicado mediante la licitación pública ID 4629-262-LP07, por un período de 36 meses, en el que la empresa proveedora se obligaba a instalar en las dependencias de la Dirección un total de 184 equipos láser, además de 15 equipos de respaldo, uno por cada Dirección Regional. El costo de arriendo mensual por las máquinas descritas, fue de M\$ 13.288, más IVA.

Sobre el particular, se verificó que la Entidad no envió el referido contrato al trámite de toma de razón, acorde con lo establecido en el numeral 4 del artículo 3° de la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, dado que al considerar el costo de arriendo mensual, por los 36 meses del contrato, se comprometieron recursos en el arriendo de las máquinas por un monto de M\$ 478.380, equivalente a 13.798,9 UTM, a la fecha de la firma del contrato.

Sobre este punto, la Dirección del Trabajo reitera lo ya argumentado respecto al dictamen N° 1.074, de 2000, de este Órgano de Control, entendiéndose que no estaba obligada a enviar a toma de razón las resoluciones que se dictare en materia de compras.

Al respecto, esta Contraloría General mantiene la observación, por cuanto está referida al numeral cuarto del artículo 3°, de la resolución N° 520 de 1996, relativa a los contratos de prestación de servicios con entidades privadas cuyo monto total excedía de 2.000 unidades tributarias mensuales, para las cuales la Dirección del Trabajo, no quedaba eximida del control de legalidad.

3.2. Retraso en el cobro de multas

En otro orden, se comprobó el pago de M\$ 200.779, durante el segundo semestre de 2010, los que fueron cedidos a empresas de Factoring, no obstante encontrarse pendiente el cobro de multas por interrupción de los servicios (Anexo N° 1).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Sobre el particular, cabe hacer presente que el acuerdo suscrito entre la Dirección del Trabajo y la empresa mencionada, establece en su cláusula octava, que las multas que se generen "...serán descontadas directamente de la factura del mes en que se haya producido el hecho...", las que de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista por la Comisión Fiscalizadora, ascendieron a 325 UF, equivalentes a M\$ 8.298, IVA incluido, en el período comprendido entre enero y junio de 2010, siendo descontadas a través de la nota de crédito electrónica N° 63, del 30 de diciembre de ese año, es decir, seis meses después de emitida la facturación de junio.

Al respecto, resulta necesario precisar que el artículo 75 del citado decreto N° 250, de 2004, preceptúa que las entidades deberán cumplir con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por sus proveedores, siempre y cuando exista una notificación oportuna de dicho contrato "y no existan obligaciones o multas pendientes", materia tratada en el dictamen N° 72.954 de 2009, de este Órgano Contralor, situación que para el caso en análisis, no se cumplió.

Acerca de este punto, la autoridad informa que no obstante encontrarse pendiente el cobro de multas por interrupción de servicios, estos descuentos se realizaron en el mes de diciembre de ese mismo año. Agrega, que efectivamente no se dio cumplimiento a lo estipulado en la cláusula octava del contrato celebrado con la Empresa Allnet Solutions S.A., puesto que en ese período no se descontó de la factura mensual las multas por interrupción de servicios, sin embargo, se debe tener presente que en la situación en estudio, no existió un detrimento o perjuicio al patrimonio de la Institución, ya que la totalidad de las multas aplicadas en el segundo semestre, fueron descontadas en el mes de diciembre de 2010, antes de finalizar el período presupuestario de ese año.

Añade, que sin perjuicio de lo indicado y, atendiendo la observación formulada por la Contraloría General, está adoptando las medidas administrativas tendientes a que se dé estricto cumplimiento a lo estipulado en los contratos que se celebren con las distintas entidades para el logro de sus fines, incorporando en el Formulario de Evaluación de Proveedores, documento indispensable para cursar un pago en la Institución, un apartado referente a las multas, en el que se debe indicar si existen cobros pendientes por la Dirección del Trabajo a causa de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato durante el mes a que se refiere, información que deberá incorporar la contraparte técnica del contrato o usuario requirente del servicio, quienes serán responsables de la información que se entregue para efectos del pago.

En relación con este punto, sin perjuicio de las medidas adoptadas por la Dirección del Trabajo, se mantiene la observación, por cuanto no se dio cumplimiento a lo establecido en la cláusula octava del contrato, respecto del cobro mensual de las multas y tampoco se cauteló que los pagos cedidos a empresas de factoring no presentaran multas pendientes de cobro, tal como se establece el citado dictamen N° 72.954 de 2009, de este Órgano Contralor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

4. Pagos realizados en el año 2010 sin la orden de compra

Se verificó la existencia de pagos por M\$ 664.701, en el ejercicio 2010, sin la emisión de la orden de compra, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 57 del decreto N° 250, de 2004, precitado, que reglamenta la ley N° 19.886 (Anexo N° 2).

Sobre la materia, se hizo presente que el artículo 18 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, establece entre otros aspectos, que todos los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras, a través de este sistema.

A mayor abundamiento, corresponde aludir el caso de la empresa Allnet Solutions S.A., a la cual se le han efectuado pagos por M\$ 797.726, desde junio de 2008 a diciembre de 2010, por el contrato de arriendo de equipos multifuncionales incluyendo el gasto variable en insumos de impresión, existiendo en el portal del Mercado Público una única orden de compra asociada al contrato ID 4629-59-OC08, por el monto de un peso.

Acerca de este punto, el Servicio hace presente, que todos los pagos observados obedecen a aquellos emanados de los procesos de licitación pública ID 4629-245-LE07, 4629-135-LP09, 4629-51-LP09, 4629-262-LP07 y al trato directo celebrado con la Empresa Microsoft Chile S.A, por el servicio de soporte premier, procesos que se llevaron a cabo conforme a las normas contenidas en la ley N° 19.886 y en el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Agrega, que en cada uno de los procesos indicados, las órdenes de compras son emitidas tras la adjudicación del proceso licitatorio de manera automática por el sistema, considerando el precio adjudicado.

Por otra parte, destaca que en los contratos de ejecución en el tiempo tales como, los servicios de aseo, de guardias de seguridad, comunicaciones o de arriendo de máquinas fotocopiadoras, la oferta presentada por los distintos oferentes, dice relación con el valor del precio neto mensual del servicio, según se exige en las propias bases administrativas que regulan el proceso, de modo tal, que la adjudicación se hace considerando el valor mensual del servicio. Así, al generarse en el sistema de Chile Compra la orden de compra de manera automática de acuerdo al valor adjudicado, considerando el valor mensual y no la totalidad del precio de la contratación, no siendo posible para la Dirección, alterar el diseño del sistema y emitir una orden de compra por el valor total de la contratación.

Añade, que la orden de compra asociada al contrato celebrado con la empresa Allnet Solutions S.A., figura por un monto de 1 \$, en razón de que la resolución de adjudicación no señala el monto de la contratación, ya que el precio a pagar tiene un componente de costo variable que impide determinar en forma anticipada el valor total del servicio, generándose de manera automática en el sistema la orden de compra por el valor indicado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

No obstante lo manifestado, y en razón a las observaciones formuladas ha dispuesto modificar las bases administrativas y técnicas que ese Servicio utilizaba como marco regulatorio para los procesos de licitación de las prestaciones indicadas, en el sentido de que las adjudicaciones digan relación con el precio total de la contratación, y así, la orden de compra que se genere automáticamente de cuenta del valor total del servicio contratado.

Por último, manifiesta que ha modificado el Formulario Solicitud de Compras y Contrataciones, al cual se le agregó un apartado en su número 4, en el que se refleje el monto total de la contratación adjudicada, sin perjuicio de la especificación del monto estimado del gasto imputable al presupuesto vigente que se contiene en el número 3 del documento.

Analizada la respuesta, cabe señalar que si bien los procesos de licitación son los correspondientes, estos no cubren la totalidad de las órdenes de compra, reiterando que los montos de éstas, se deben ajustar a lo estipulado ya sea en la adjudicación o en la oferta económica, de modo tal de dar cumplimiento con lo determinado en la ley de compras en su artículo 18, a fin de que exista la respectiva correlación entre los montos que informa una determinada Entidad o Servicio, y los gastos o desembolsos que realizan esas entidades en el pago de aquellos servicios.

Por consiguiente, a la luz de las medidas adoptadas por la Entidad, se da por salvada la observación planteada en el entendido que se implementen efectivamente tales medidas, lo cual será verificado en la visita de seguimiento de este informe.

5. Actividades de capacitación

5.1 Documentación de respaldo insuficiente

Se determinó que para el pago de los gastos en capacitación, especialmente de aquellos en que la Dirección del Trabajo otorga el alojamiento y la alimentación al participante, no se validaron los consumos que entrega el hotel donde se realizan las actividades, con la nómina de participantes contenida en la resolución exenta que autoriza el respectivo cometido funcionario y tampoco existe evidencia de la coordinación entre la Unidad de Finanzas y la Unidad de Capacitación, especialmente, al realizar acciones en diversas regiones del país.

Lo anterior, adquiere relevancia atendido que el mayor gasto que realiza la Institución en su plan de capacitación, corresponde al ítem de alimentación y arriendos, los que para el año 2010, alcanzaron a M\$ 244.006, es decir un 53% del total, según se detalla en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Tabla N° 3: Desglose gastos de capacitación año 2010.

	Cursos de capacitación M\$	Alimentos y bebidas M\$	Pasajes, fletes y bodegaje (aéreos y terrestres) M\$	Arriendos (otros) M\$	Total M\$
Monto	94.841	111.449	122.962	132.557	461.810
Proporción del total	21%	24%	27%	29%	100%

La situación descrita no se condice con lo señalado en la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, en el sentido de que dada la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas y, atendido que ésta tiene por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas, de contabilidad, las cuentas que se presenten deben ser documentadas, debiendo ser la documentación presentada pertinente y auténtica, lo que persigue, por una parte, acreditar la inversión o gasto y, por otra, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas (aplica dictamen N° 12.088, de 2007, de la Contraloría General).

Al respecto, el Servicio expresa que para los procesos y unidades involucradas en el procedimiento de ejecución del plan anual de capacitación, existen disposiciones expresas relativas a compras y evaluación de las actividades, las que son responsabilidad del coordinador o encargado de la actividad, quien revisa las comandas y la factura, además de la evaluación del proveedor, lo que es indispensable para la autorización de un pago determinado.

Por otra parte, señala que el Departamento de Recursos Humanos, verifica el valor de la factura, y en caso de existir diferencias con lo consignado en la orden de compra, se establece si éstas se encuentran aprobadas por el coordinador o encargado de la actividad, en cuyo caso, se justifica a través de la evaluación del proveedor, la que se remite al Departamento de Administración y Finanzas para su tramitación. En el evento de que los valores facturados no hubieren sido aprobados por el coordinador o encargado, se solicita al proveedor emitir nota de crédito que descuenta dichos valores, la que se adjunta a la factura para efectuar el pago correspondiente.

En cuanto a la falta de coordinación entre la Unidad de Finanzas y la Unidad de Capacitación, especialmente en las acciones en regiones, el Servicio indica, que toda actividad de capacitación que realizó la Institución, durante el año 2010, fue solicitada por Recursos Humanos, y que, la Unidad de Capacitación de esa dependencia, efectuaba la verificación de los montos facturados, los que se remitían a Finanzas para su pago.

Finalmente, agrega que se han impartido las instrucciones pertinentes a objeto de que la nómina de asistentes a la actividad de capacitación, sea adjuntada al resto de la documentación que sustenta e



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

gasto. No obstante ello, para efectos de proceder al pago, especialmente de los proveedores, ha establecido un procedimiento contenido en el Manual de Procedimientos del Área de Finanzas, consignándose en su página 4, los documentos que deben respaldar la realización de un pago a un proveedor.

Sobre el particular, esta Contraloría General, acepta los descargos y las medidas propuestas para subsanar la objeción, cuya aplicación será validada en una visita de seguimiento.

5.2. Almuerzos buffet en actividades de capacitación y pago en exceso

Sobre el particular, se constató que no existe un criterio uniforme para la contratación de servicios de alimentación otorgados durante las capacitaciones.

Lo anterior, queda de manifiesto en el pago de M\$ 1.311 (no incluye IVA) por concepto de almuerzos en la actividad denominada: "Capacitación departamento tecnologías de la información", realizada en el Hotel Plaza San Francisco, el día 30 de noviembre de 2009, aprobado por la resolución exenta N° 1.656, de 2009, de la Institución, para un total de 59 funcionarios.

Al respecto, se comprobó que para las otras actividades de capacitación realizadas por la Dirección del Trabajo, se consideró el gasto por alimentación correspondiente a un menú ejecutivo, sin embargo, para el caso en cuestión, se contrató un almuerzo buffet a un costo de M\$ 21,85 por comensal.

En otro orden, se verificó el pago por 60 participantes, en circunstancias que el registro de asistencia indica 56 personas, generando un pago en exceso de M\$ 87.

Sobre esta materia, la Dirección responde que en la época de que se trata el gasto observado, efectivamente no existían instrucciones precisas relativas al costo, calidad o tipo de alimentación que se debía considerar en las actividades de capacitación, especialmente cuando éstas eran contratadas mediante órdenes de compras vinculadas a convenios marcos, sino que la calidad y cuantía de los servicios contratados estaba supeditado a la disponibilidad presupuestaria sobre la materia.

Añade, que en la actualidad, la organización, control y desarrollo de las actividades de capacitación externas, están radicadas en la Escuela Técnica de Formación, dependencia que debe velar por la aplicación de criterios uniformes en la contratación de los servicios. Así, al haberse terminado los convenios marcos con los hoteles para la realización de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

señaladas actividades, todo servicio de alojamiento y alimentación que se contrate debe licitarse, estableciéndose en los requerimientos para presentar ofertas que, en materia de alimentación, se deben considerar almuerzos tipo ejecutivo.

Por otra parte, respecto al pago en exceso observado por este Órgano Contralor, informa que éste se debió a que efectivamente el cobro efectuado por la empresa hotelera correspondió al número total de participantes informados por el Servicio al proveedor, y no a los que efectivamente asistieron, en razón de que la referida empresa requiere que se le comunique con una anticipación de 24 horas las modificaciones al servicio contratado, y las 4 inasistencias producidas a la actividad aludida, obedecieron a imponderables que no fue posible prever en el tiempo exigido.

Atendidos los ajustes y los antecedentes sobre esta materia, se levanta la observación formulada por esta Contraloría General, sin perjuicio de las validaciones que se realicen respecto a las actuaciones de la nueva Unidad encargada de la ejecución de las acciones de capacitación, en una próxima visita de seguimiento.

6. Otras Materias

Multas impagas ante los Juzgados de Policía Local

Sobre este acápite, se comprobó que la Dirección del Trabajo tiene multas impagas por un monto de M\$ 414, asociadas a los siguientes vehículos:

Tabla N° 4: Vehículos con registro de multas pendientes SRCel.

N°	Patente	Cantidad de multas	Monto	Juzgado de Policía Local	Motivo	Valor multa al mes de marzo de 2011 en M\$
1	WB1899	1 multa	1 UTM	Conchalí	Circular sin TAG	38
2	NW6003	1 multa	1 UTM	San Miguel	Circular sin TAG	38
3	BVWR33	1 multa	1 UTM	San Miguel	Circular sin TAG	38
4	CDCF67	1 multa	1 UTM	Lo Espejo	Circular sin TAG	38
5	BTHL77	1 multa	1,5 UT	Peñalolén	No respetar las señales del tránsito	57
6	BVWR40	1 multa	1 UTM	Puente Alto	Estacionar a menos de 10 metros de la esquina	38
7	BVWR85	2 multas	1,5 UTM	Providencia	Ambas por circular sin TAG	57
8	BVWR19	1 multa	\$ 54.968	Cerrillos	Circular sin TAG	55
9	WY8054	1 multa	1,5 UTM	Teno	Licencia de conducir vencida	57
Total						414

Lo anterior, se obtuvo al consultar las placas patentes en el Servicio de Registro Civil e Identificación, evidenciándose que 9 vehículos de la Institución tienen multas pendientes a lo menos desde el 30 de noviembre de 2010, las que a febrero de 2011, no habían sido pagadas en el Juzgado de Policía Local correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Referente a esta observación, la Dirección del Trabajo adjunta documentación que da cuenta de lo que se expone en la siguiente tabla.

Tabla N° 5: Estado de multas informadas por la Dirección del Trabajo.

N°	Patente	Monto	Juzgado de Policía Local	Motivo	Estado de multa	Fecha	Aclaración
1	WB1899	1 UTM	Conchali	Circular sin TAG	Pagada	31-3-11	Cursada al momento del envío del vehículo desde Santiago a Región. El Monto fue pagado por la Dirección Regional del Trabajo de Antofagasta.
2	NW6003	1 UTM	San Miguel	Circular sin TAG	Pagada	31-3-11	Monto pagado por la Dirección Regional del Trabajo de Coquimbo. Actualmente se encuentra en proceso una investigación sumaria, instruida por la resolución exenta N° 39, de 2011.
3	BVWR33	1 UTM	San Miguel	Circular sin TAG	Pagada	31-3-11	
4	CDCF67	1 UTM	Lo Espejo	Circular sin TAG	Sin efecto	29-3-11	Sin efecto por resolución del Juzgado de Policía Local de Lo Espejo.
5	BTHL77	1,5 UT	Peñalolén	No respetar señales del tránsito	Sin efecto	29-3-11	Eliminada del Registro Nacional de multas mediante oficio N° 389-8, del Juzgado de Policía Local de Peñalolén.
6	BVWR40	1 UTM	Pte. Alto	Estacionar a menos de 10 metros de la esquina	Sin efecto	9-08-10	Dejada sin efecto por resolución del Juzgado de Policía Local de Puente Alto.
7	BVWR85	1,5 UTM	Providencia	Ambas por circular sin TAG	Sin efecto	25-3-11	Eliminada del Registro Nacional de multas mediante oficio N° 209, del Juzgado de Policía Local de Providencia.
8	BVWR19	\$ 54.968	Cerrillos	Circular sin TAG	Pagada	14-7-10	Cursada al momento del envío del vehículo desde Santiago a Región. La multa fue pagada por la empresa Gildemeister.
9	WY8054	1,5 UTM	Teno	Licencia conducir vencida	Pagada	30-3-11	Pagada al momento de la renovación de permiso de circulación por el nivel Central de la Dirección del Trabajo.

Atendidos los nuevos antecedentes, esta Contraloría General da por superada la observación, sin perjuicio de que en la próxima visita de seguimiento el Servicio deberá mantener a disposición de este Órgano de Control, los resultados de los sumarios administrativos respecto de los vehículos NW-6003, y BVWR-33, instruidos mediante resolución exenta N° 39, del 6 de abril de 2011, sin embargo, respecto del vehículo placa patente WY8054, se mantiene la objeción planteada, dado a que no operaron los controles sobre la materia, a fin de prevenir situaciones como la descrita.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

II. CONCLUSIONES

La Dirección del Trabajo, ha aportado antecedentes y adoptado medidas tendientes a corregir las observaciones planteadas, sin embargo, se mantienen aquellas respecto de las cuales se deben realizar acciones a fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que las norman, a saber:

1. Deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En concordancia con lo anterior, deberá revisar los contratos de antigua data con el objeto de someterlos a los procedimientos establecidos y exigir las cauciones respectivas, a fin de cautelar el resguardo de los derechos de la Entidad, según lo estipulado en la citada ley N° 19.886.

Sin perjuicio de lo anterior, procede que se arbitren las medidas correspondientes en orden a establecer eventuales responsabilidades administrativas, derivadas de la omisión de acciones conducentes a realizar un nuevo contrato por la adquisición de combustible, de conformidad con la normativa vigente.

De igual modo, deberá observar lo establecido en el artículo 57 del aludido decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en el artículo 18 de la precitada ley N° 19.886, referente a la confección de las órdenes de compras, las que deben reflejar la totalidad del gasto que se está realizando por un contrato o servicio y no por una fracción de éste.

2. Someter los contratos, según montos y materia, al trámite de toma de razón, acatando lo señalado en la resolución N° 1.600 de 2008, de esta Contraloría General, lo cual resulta esencial para la preservación del Estado de Derecho y el resguardo del patrimonio público, evitando que se lleguen a producir efectos que puedan lesionar derechos fundamentales de las personas, o que comprometan los recursos públicos.

3. Establecer los controles necesarios y dictar las instrucciones que sean pertinentes, a fin de que los saldos de las cuentas de activos y de gastos, relativos a los combustibles, sean consistentes con el sistema auxiliar respectivo.

4. Exigir el cumplimiento de los convenios, aplicando las multas o sanciones, establecidas de manera oportuna, a fin de resguardar los derechos de la Institución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

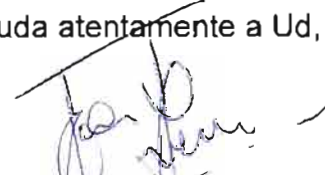
5. Respecto de los consumos que se generen en las actividades de capacitación, específicamente en aquellos en los que se proporciona alojamiento y alimentación, deberá considerar las acciones pertinentes, con el propósito de asegurar un uso eficiente de los recursos públicos y, a su vez, que los beneficiados concuerden con aquellos consignados en la resolución que autoriza la capacitación y los que figuran en los registros del proveedor.

6. Implementar y ejercer los controles, de modo de asegurar que los funcionarios que están a cargo del manejo de los vehículos de la Institución, cuenten con su documentación respectiva al día y que cumplan efectivamente con la normativa del tránsito, a fin de evitar multas y sanciones sobre la materia.

En este orden, los resultados de los sumarios aludidos en el punto N° 6, sobre el particular, deberán mantenerse a disposición de esta Entidad de Fiscalización.

Con todo, cabe hacer presente que de acuerdo con las políticas de fiscalización de este Organismo Contralor, se verificará en una auditoría de seguimiento, la implementación y cumplimiento de las medidas informadas por esa Entidad, así como las instruidas por esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud,


MARIA IRENE HERNANDEZ PEÑALOZA
Jefa Área Educación,
Trabajo y Previsión Social



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 1

Pagos cedidos a Factoring, en circunstancias que existen de multas pendientes.

Fecha Recep. Conforme	N° Documento	Glosa	Tipo de Documento	Número de Documento	Relación	Monto M\$
07-07-2010	23077	PAGO FACTURAS N°464, 466 Y 465.	Cheque Manual	8652695	23050	27.733
26-07-2010	25597	PAGO FACT.N°541	Cheque Manual	9993723	25455	2.268
26-07-2010	25599	PAGO FACT.N°539, 540.	Cheque Manual	9993725	25452	24.208
23-08-2010	30112	PAGO FACTURAS N°616, 617 Y 618.	Cheque Manual	9993767	29337	26.555
30-09-2010	35954	PAGO FACTURAS N° 718, 719 Y N° 720.	Cheque Manual	9993835	33091	13.096
30-09-2010	35954	PAGO FACTURAS N° 718, 719 Y N° 720.	Cheque Manual	9993835	33091	15.693
31-10-2010	40566	FACT. 777, 776, 775 Y NOTA CRED. 29.	Cheque Manual	9993898	40564	24.166
30-11-2010	44882	PAGO FACTURAS N°882-884 -883 -N-C N°41.	Cheque Manual	8652757	44106	23.294
31-12-2010	51586	PAGO FACTURAS N°969, 970, Y N°971.	Cheque Manual	1022432	51476	28.636
31-12-2010	51702	PROVEEDORES 40-2010, PARA ABONO EN CTAS.CTES. EL 07.01.2011	Convenios de Pago	402010	51476	15.130
					TOTAL	200.779

P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 2

Pagos realizados durante el año 2010 sin orden de compra.

ID licitación	N° Egreso	Fecha	Detalle	Rut empresa	Nombre de la empresa	Monto M\$			
4629-245-LE07	3212	31-01-2010	Contrato aseo	83585700-k	ASEOS CLEANER LIMITADA	5.047			
Trato Directo	2000	26-01-2010	Servicio de soporte Premier	96633760-5	MICROSOFT CHILE SA.	50.271			
Trato Directo	2000	26-01-2010				19.899			
4629-135-LP09	8082	18-03-2010	Servicio de guardias de seguridad	76028501-3	ORSEG SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.	2.110			
4629-135-LP09	15519	13-05-2010				2.110			
4629-135-LP09	19506	10-06-2010				2.110			
4629-135-LP09	23288	08-07-2010				2.110			
4629-135-LP09	29591	19-08-2010				2.146			
4629-135-LP09	30546	26-08-2010				2.146			
4629-135-LP09	35712	30-09-2010				2.146			
4629-135-LP09	38444	21-10-2010				2.146			
4629-135-LP09	45426	30-11-2010				2.146			
4629-135-LP09	50488	29-12-2010				2.146			
4629-51-LP09	7866	17-03-2010				Comunicaciones y servicio de red	92580000-7	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SA.	21.655
4629-51-LP09	8213	19-03-2010	22.778						
4629-51-LP09	11658	15-04-2010	21.787						
4629-51-LP09	17762	15-04-2010	22.362						
4629-51-LP09	19932	14-06-2010	21.642						
4629-51-LP09	23212	14-06-2010	21.647						
4629-51-LP09	29205	17-08-2010	147						
4629-51-LP09	29205	17-08-2010	21.514						
4629-51-LP09	32452	08-09-2010	24.568						
4629-51-LP09	37883	08-09-2010	21.672						
4629-51-LP09	41850	08-09-2010	21.675						
4629-51-LP09	47038	08-09-2010	21.677						
4629-262-LP07	2460	28-01-2010	Servicio de impresión y copiado	76787960-1	ALLNET SOLUTION S.A.				1.832
4629-262-LP07	2460	28-01-2010							13.288
4629-262-LP07	2460	28-01-2010				8.938			
4629-262-LP07	6193	25-02-2010				1.832			
4629-262-LP07	6193	25-02-2010				13.288			
4629-262-LP07	6193	25-02-2010				10.374			
4629-262-LP07	8214	19-03-2010				1.832			
4629-262-LP07	8214	19-03-2010				7.859			
4629-262-LP07	8214	19-03-2010				13.229			
4629-262-LP07	12640	22-04-2010				12.655			
4629-262-LP07	13342	27-04-2010				13.051			
4629-262-LP07	13342	27-04-2010				1.832			
4629-262-LP07	19273	09-06-2010				13.096			
4629-262-LP07	19273	09-06-2010				9.327			
4629-262-LP07	19273	09-06-2010				1.832			
4629-262-LP07	23077	07-07-2010				13.096			
4629-262-LP07	23077	07-07-2010				3.140			
4629-262-LP07	23077	07-07-2010				11.497			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ID licitación	N° Egreso	Fecha	Detalle	Rut empresa	Nombre de la empresa	Monto M\$
4629-262-LP07	25597	26-07-2010				2.268
4629-262-LP07	25599	26-07-2010				11.113
4629-262-LP07	25599	26-07-2010				13.096
4629-262-LP07	30112	23-08-2010				13.096
4629-262-LP07	30112	23-08-2010				2.268
4629-262-LP07	30112	23-08-2010				11.191
4629-262-LP07	35954	30-09-2010				13.096
4629-262-LP07	35954	30-09-2010				2.268
4629-262-LP07	35954	30-09-2010				13.425
4629-262-LP07	40566	31-10-2010				8.802
4629-262-LP07	40566	31-10-2010				2.268
4629-262-LP07	40566	31-10-2010				13.096
4629-262-LP07	44882	30-11-2010				13.096
4629-262-LP07	44882	30-11-2010				2.268
4629-262-LP07	44882	30-11-2010				7.930
4629-262-LP07	51586	31-12-2010				13.271
4629-262-LP07	51586	31-12-2010				2.268
4629-262-LP07	51586	31-12-2010				13.096
4629-262-LP07	51702	31-12-2010				4.798
4629-262-LP07	51702	31-12-2010				2.268
4629-262-LP07	51702	31-12-2010				8.064
TOTAL						664.701

P



www.contraloria.cl

